

CONTRATO No. 082-2022-INDES

**"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO,
MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

Documento Único de Identidad número:
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **AUGUSTO CESAR HERNANDEZ CHINCHILLA,**

con mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V.,** con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" convenimos en suscribir el

presente contrato No. 082-2022 – INDES, denominado: **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**, derivado del proceso de Libre Gestión con competencia No. 188-2022 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y Acuerdo de Comité Directivo número **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO VEINTITRES – DOS MIL VEINTIDÓS**, de sesión de fecha quince de junio de dos mil veintidós, y en especial a las cláusulas siguientes:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato: Es el **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** las obras a realizar por parte del contratista, están ubicadas dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo INDES, El Campito entre Avenida La Sultana y Antigua Carretera Panamericana, municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, específicamente consiste en el mejoramiento del área de baños mediante la dotación de un espacio acorde a las necesidades de los atletas y público en general, la cual con lleva suministro de artefactos sanitarios, cambio de pisos, reparación de techos, suministro de cielo falso, divisiones, reparación de puertas metálicas, pintura de paredes, instalaciones hidráulicas y eléctricas, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión con Competencia número Ciento Ochenta y Ocho -Dos Mil Veintidos, siguientes: **a) DEMOLICIONES Y DESMONTAJE:** Contempla la demolición de lava brazos, urinario, zócalo, rampa, gradas, según se indique en planos y desmontaje de artefactos sanitarios. **b) TECHOS:** Se realizará la reparación de la cubierta de techo existente, y cambio de canales. **c) ARTEFACTOS SANITARIOS:** Consistirá en suministro de inodoros, lavamanos de pedestal, mingitorios con todos sus accesorios. **d) ACABADOS:** Se instalarán nuevos acabados en pisos, paredes y cielo; mediante repellos exteriores, pintura, enchape de azulejo, pisos de porcelanato antideslizante y cielo falso de fibrocemento tipo Galaxy. Así como también el suministro de divisiones de ACM en mingitorios y reparación de puertas metálicas. **e) INSTALACION ELECTRICA:** Contempla la instalación de tomacorrientes, luminarias led tipo ojo de buey,

bombillos al interior, spot light al exterior y cableado eléctrico. **f) OBRAS EXTERIORES:** Contemplara la construcción de aceras de concreto, cordón cuneta, canaletas, caja de agua lluvia, cisterna, caseta de bomba; además de la instalación de tuberías de drenaje, colocación de adoquín, conformación de rampas y jardineras. Las obras a realizar se establecen en las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión con competencia 188-2022, las cuales forman parte del presente contrato. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. A) PRECIO:** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$83,072.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** Se otorgarán dos estimaciones del 30% cada una, las cuales podrán ser efectivas al obtener un porcentaje del 30% de avance físico de la obra y contra presentación de cuadro de estimación, memoria de cálculo e informe de avances, aprobado por el supervisor y administrador de contrato. El pago final se otorgará al concluir el 100% de las obras y el INDES realizará pagos hasta el equivalente del 95% por estimaciones sobre obras completamente terminadas. El 5% restante del valor de las obras, objeto de esta libre gestión, será pagado 15 días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de las obras según el Art. 112 de la LACAP. El trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista, Supervisor de la Obra y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y copia), además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) ANTICIPO:** El contratante podrá conceder un anticipo a la sociedad contratista, si este lo solicita por escrito, por un máximo de hasta el 30%, del monto total del contrato, dicho anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante amortizaciones que se efectuarán en los cuadros de estimaciones y pago final, que presenten al momento del cobro. De cada una se

retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total y este quede cancelado. Dicho anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la orden de inicio y contra presentación de la garantía de buena inversión del anticipo legalmente rendida. **IV) PLAZO Y VIGENCIA CONTRACTUAL Y ORDEN DE INICIO: A) PLAZO:** El plazo de la ejecución de la contratación de las obras a realizar será a de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO (120), contados a partir de la ORDEN DE INICIO emitida por el Administrador del Contrato. **B) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022. **C) ORDEN DE INICIO:** La orden de inicio para la obra se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el Contrato y recibida a satisfacción las garantías correspondientes. **V) UBICACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR:** Las obras objeto del presente contrato serán realizadas dentro de las Instalaciones del Complejo Deportivo INDES, El Campito, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el supervisor y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:** La supervisión de la obra estará a cargo de la Arq. Marta Argentina Sorto Martínez, Técnico del departamento de Infraestructura; quien se encargará del control,

seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión con competencia No.188-2022. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos General. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga al Servicio de "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y a las especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No.188-2022. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** (10% del monto del contrato) equivalente a **OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,307.28)**. El Contratista, deberá presentar con nota de remisión a la UACI y a más tardar dentro de 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a una Fianza por el 10% del monto del contrato con IVA, con vigencia al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a partir de la fecha de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la LACAP. La referida garantía, deberá ser a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso 1, 4 y 5 de la LACAP. **B) GARANTÍA DE BUENA**

INVERSIÓN DE ANTICIPO: (30% del monto contratado) equivalente a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,921.83)**. En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será por el plazo de SEIS MESES como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al propietario el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de las obras

C) GARANTÍA DE BUENA OBRA: (10% del valor total del contrato) equivalente a **OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,307.28)**, El contratista presentará una garantía de buena obra constituida por una Fianza, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de lo contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultarán; como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución. La cuantía será del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de 15 días hábiles, para presentarla; su vigencia será de doce (12) meses calendario a partir de la fecha del acta de recepción final. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Las referidas garantías, deberán ser fianzas a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso 1, 4 y 5 de la LACAP.

XII) INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el

artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con competencia No.188-2022 y adendas y aclaraciones, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Orden de Inicio; d) Bitácora de construcción e) Certificación de Acuerdo de Comité Directivo número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO VEINTIDÓS- DOS MIL VEINTIDÓS, correspondiente a sesión ordinaria de fecha quince de junio del dos mil veintidós, emitido en fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós; por medio del cual se adjudica el proceso de Libre Gestión con competencia 188-2022; f) Garantías y g) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le

promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

Así

nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria, los

cuales quedaran en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintidós. -

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

AUGUSTO CESAR HERNANDEZ CHINCHILLA
INVERSIONES HERSAN S.A de C.V
Por la Sociedad Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.
Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA,**

comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número: _____ Número de Identificación
Tributaria

en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del

INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Acuerdo de Comité Directivo número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO VEINTITRES – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión de fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitido en fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós; en donde se adjudica a la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V.**, el proceso de Libre Gestión con competencia No. ciento ochenta y ocho - dos mil veintidós, denominado: **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**; por un monto de **OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$83,072.75)**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Y por otra parte comparece **AUGUSTO CESAR HERNANDEZ CHICHILLA**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

quien en el documento anterior se denominó **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V.**, otorgada en la Ciudad de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro Número TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades el día tres de noviembre del



dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula XXII consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y la firma social de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario según el caso: a) pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan al giro ordinario de la sociedad; b) celebrar y contratar obligaciones; otorgar toda clase de escritura públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; c) podrá enajenar, hipotecar, permutar, gravar, pignorar, arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores o derechos, otorgar y remover en su caso, los poderes de administración, generales o especiales que sean necesarios, sin más limitaciones o autorizaciones. También corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único presidir las sesiones de Juntas Generales y Junta Directiva; así como también en su cláusula XXXIII establece el nombramiento del Administrador Único al señor Augusto Cesar Hernández Chichilla, este durará en su cargo cinco años, lo cual lo faculta para otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato número ochenta y dos - dos mil veintidós- INDES, consistente en **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**, derivado del proceso de Contratación de Libre Gestión con competencia Número ciento ochenta y ocho – dos mil veintidós, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y acuerdo de Comité Directivo de adjudicación Numero **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO VEINTITRES – DOS MIL VEINTIDÓS**, de sesión de fecha quince de junio de dos mil veintidós, de acuerdo al proceso de Libre Gestión con competencia ciento ochenta y ocho- dos mil veintidós consistente en **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**, y en especial a las cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: "***** **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato: Es el **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente

contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** las obras a realizar por parte del contratista, están ubicadas dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo INDES, El Campito entre Avenida La Sultana y Antigua Carretera Panamericana, municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, específicamente consiste en el mejoramiento del área de baños mediante la dotación de un espacio acorde a las necesidades de los atletas y público en general, la cual con lleva suministro de artefactos sanitarios, cambio de pisos, reparación de techos, suministro de cielo falso, divisiones, reparación de puertas metálicas, pintura de paredes, instalaciones hidráulicas y eléctricas, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión con Competencia número Ciento Ochenta y Ocho -Dos Mil Veintidos, siguientes: **a) DEMOLICIONES Y DESMONTAJE:** Contempla la demolición de lava brazos, urinario, zócalo, rampa, gradas, según se indique en planos y desmontaje de artefactos sanitarios. **b) TECHOS:** Se realizará la reparación de la cubierta de techo existente, y cambio de canales. **c) ARTEFACTOS SANITARIOS:** Consistirá en suministro de inodoros, lavamanos de pedestal, mingitorios con todos sus accesorios. **d) ACABADOS:** Se instalarán nuevos acabados en pisos, paredes y cielo; mediante repellos exteriores, pintura, enchape de azulejo, pisos de porcelanato antideslizante y cielo falso de fibrocemento tipo Galaxy. Así como también el suministro de divisiones de ACM en mingitorios y reparación de puertas metálicas. **e) INSTALACION ELECTRICA:** Contempla la instalación de tomacorrientes, luminarias led tipo ojo de buey, bombillos al interior, spot light al exterior y cableado eléctrico. **f) OBRAS EXTERIORES:** Contemplara la construcción de aceras de concreto, cordón cuneta, canaletas, caja de agua lluvia, cisterna, caseta de bomba; además de la instalación de tuberías de drenaje, colocación de adoquín, conformación de rampas y jardineras. Las obras a realizar se establecen en las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión con competencia 188-2022, las cuales forman parte del presente contrato. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.** **A) PRECIO:** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$83,072.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** Se otorgarán dos estimaciones del 30% cada



una, las cuales podrán ser efectivas al obtener un porcentaje del 30% de avance físico de la obra y contra presentación de cuadro de estimación, memoria de cálculo e informe de avances, aprobado por el supervisor y administrador de contrato. El pago final se otorgará al concluir el 100% de las obras y el INDES realizará pagos hasta el equivalente del 95% por estimaciones sobre obras completamente terminadas. El 5% restante del valor de las obras, objeto de esta libre gestión, será pagado 15 días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de las obras según el Art. 112 de la LACAP. El trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista, Supervisor de la Obra y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y copia), además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) ANTICIPO:** El contratante podrá conceder un anticipo a la sociedad contratista, si este lo solicita por escrito, por un máximo de hasta el 30%, del monto total del contrato, dicho anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante amortizaciones que se efectuarán en los cuadros de estimaciones y pago final, que presenten al momento del cobro. De cada una se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total y este quede cancelado. Dicho anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la orden de inicio y contra presentación de la garantía de buena inversión del anticipo legalmente rendida. **IV) PLAZO Y VIGENCIA CONTRACTUAL Y ORDEN DE INICIO: A) PLAZO:** El plazo de la ejecución de la contratación de las obras a realizar será a de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO (120), contados a partir de la ORDEN DE INICIO emitida por el Administrador del Contrato. **B) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022. **C) ORDEN DE INICIO:** La orden de inicio para la obra se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el Contrato y recibida a satisfacción las garantías correspondientes. **V) UBICACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR:** Las obras objeto del presente contrato serán realizadas dentro de las Instalaciones del

Complejo Deportivo INDES, El Campito, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el INDES, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el supervisor y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:** La supervisión de la obra estará a cargo de la Arq. Marta Argentina Sorto Martínez, Técnico del departamento de Infraestructura; quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de la libre gestión con competencia No.188-2022. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos General. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga al Servicio de **"MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INDES EL CAMPITO, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN"**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la



institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y a las especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No.188-2022. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** (10% del monto del contrato) equivalente a **OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,307.28).** El Contratista, deberá presentar con nota de remisión a la UACI y a más tardar dentro de 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a una Fianza por el 10% del monto del contrato con IVA, con vigencia al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a partir de la fecha de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la LACAP. La referida garantía, deberá ser a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso 1, 4 y 5 de la LACAP. **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** (30% del monto contratado) equivalente a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,921.83).** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será por el plazo de SEIS MESES como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar.

En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al propietario el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de las obras **C) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** (10% del valor total del contrato) equivalente a **OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,307.28)**, El contratista presentará una garantía de buena obra constituida por una Fianza, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de lo contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultarán; como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución. La cuantía será del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de 15 días hábiles, para presentarla; su vigencia será de doce (12) meses calendario a partir de la fecha del acta de recepción final. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Las referidas garantías, deberán ser fianzas a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso 1, 4 y 5 de la LACAP.

XII) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra.

XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas



imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación ó prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con competencia No.188-2022 y adendas y aclaraciones, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Orden de Inicio; d) Bitácora de construcción e) Certificación de Acuerdo de Comité Directivo número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO VEINTIDÓS- DOS MIL VEINTIDÓS, correspondiente a sesión ordinaria de fecha quince de junio del dos mil veintidós, emitido en fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós; por medio del cual se adjudica el proceso de Libre Gestión con competencia 188-2022; f) Garantías y g) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO: para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma.

XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVIII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general,

que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por



comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXV) NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

////

Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.